



No. 3 – 2015

1. LIMITACIONES A LA COMERCIALIZACIÓN DE ORO NO MONETARIO



Para mayor información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Dirección / Address:

Av. República 396 y Diego de Almagro,
Edificio Forum 300, Of. 504
Quito, Ecuador

Telfs / Phones:
(+593 2) 250 8040

Web:
www.andradeveloz.com

Mediante resolución No. 091-2015-M, publicada en el Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador.

A través de este documento, se establece que la comercialización de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal será realizada de manera preferente por el Banco Central del Ecuador, directamente o a través de agentes autorizados por dicho Banco.



NOTICIAS DE Minería

No. 3 – 2015

La compra del oro se realizará en barras “doré”, para lo cual el Banco verificará la calidad y cantidad del mineral. El precio será fijado por el Banco Central del Ecuador, fundamentado en precios internacionales, pero aplicando un “premio” o descuento *“de acuerdo a las condiciones del mercado, las necesidades del Banco Central del Ecuador y los costos operativos relacionados con la compra”*.

Finalmente, como parte de la política de fraude y prevención del lavado de activos, el Banco Central del Ecuador llevará un registro de la comercialización del oro de estas características, y de los agentes económicos que intervengan en este proceso comercial.

La normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera genera inquietudes:

- Castigar al precio del oro aplicando “premios” no previstos en la legislación, considerando las “necesidades” subjetivas y “costos operativos” del Banco Central, no parecería justo ni transparente para los empresarios que arriesgan sus inversiones en pequeña minería.
- Los concesionarios cuya capacidad de producción alcance para acceder al

régimen de mediana minería, encontrarían un incentivo para ascender a dicho régimen y evitar así la intermediación del Banco Central, para lo cual deberán sopesar el impacto de una regalía más elevada.

La normativa podría ser inconsistente con los esfuerzos que realizan varias Secretarías del gobierno para fomentar las inversiones en la industria minera.

2. AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE BENEFICIO



El Ministerio de Minería expidió el Acuerdo Ministerial No. 018-2015, publicado en el Registro Oficial No. 554 de 29 de julio de 2015, que contiene un instructivo para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de



No. 3 – 2015

relaveras a nivel nacional. Los aspectos más importantes de este instructivo se resumen a continuación:

2.1. Requisitos y procedimiento

Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la Subsecretaría Regional de Minas, a la que se deberá acompañar:

- Formulario emitido por el Ministerio Sectorial.
- Para personas jurídicas, copias certificadas de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal.
- Para personas jurídicas extranjeras, su domiciliación y una copia certificada del poder de representación.
- Domicilio para citaciones.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa.
- Información técnica a detalle, que incluya, entre otras, las características de la planta, el diseño de la relavera y del proyecto a desarrollarse.

Presentada la solicitud, la autoridad analizará la documentación en un plazo de 10 días, pudiendo mandar completar la documentación en caso de ser necesario, por el plazo de 5 días. Si la documentación es completa, se solicitará a la ARCOM que emita el informe sobre la factibilidad

técnica de la instalación y operación de la planta, informe que deberá estar listo en un plazo de 15 días. De cumplirse todos los requisitos y obtener el informe favorable de la ARCOM, se emitirá la autorización en el término de 5 días.

2.2. Características adicionales

- El plazo de vigencia de la autorización dependerá de la vida útil de la planta de beneficio, pudiendo renovarla.
- Los actos previos detallados en el artículo 26 de la Ley de Minería deberán obtenerse luego de la emisión de la autorización para la instalación y operación de la planta de beneficio. La planta no podrá operar mientras no se obtengan tales documentos.
- Se deberán presentar informes semestrales a la Subsecretaría Regional de Minas competente acerca del funcionamiento de la planta y un resumen de las inversiones y trabajos realizados.
- En el caso de que una planta de beneficio procese material de otra concesión, no se requerirá la obtención de otra autorización, pero deberá pagar las regalías por procesamiento de relaves con mineral metálico.



No. 3 – 2015

- Las disposiciones de este instructivo deberán ser cumplidas, en lo que fuere aplicable, para el funcionamiento de plantas procesadoras de minerales no metálicos y materiales de construcción.

A diferencia de anteriores regulaciones, este instructivo brinda mayor claridad sobre el procedimiento a seguir para la obtención de los mencionados permisos, lo cual es positivo.

3. INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS



La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) expidió el instructivo para la constitución de servidumbres mineras, mediante la Resolución No. 043-DIR-ARCOM-2015, publicada en el Registro Oficial No. 564 de 13 de agosto de 2015.

A continuación resumimos lo más relevante del instructivo:

3.1. Requisitos y procedimiento

La solicitud deberá ser presentada a la ARCOM, y deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Datos generales del solicitante.
- Descripción y argumentos técnicos y jurídicos de la servidumbre solicitada.
- Nombre del propietario del predio y/o concesionario minero.
- Dirección del propietario o y/o concesionario para citaciones.
- Certificado de gravámenes actualizado del predio sobre el cual se solicita la servidumbre.
- Plano de ubicación del predio en coordenadas UTM, detallando accidentes geográficos, instalaciones y demás características físicas del predio.
- Casillero judicial para notificaciones.
- Comprobante de pago de los derechos de diligencia.

Presentada la solicitud, procederá a ser calificada. Si la misma es oscura o incompleta, se mandará a completarla en el término de 5 días.

Calificada la solicitud, se deberá citar al propietario y/o concesionario del predio por uno de los medios establecidos en el instructivo. Estos medios incluyen la



No. 3 – 2015

citación en persona, a través de una tercera persona que se encuentre en el domicilio, o por la prensa.

Una vez citado al propietario y/o concesionario, se realizará la audiencia de conciliación, a la cual se deberá comparecer para fijar los límites de la servidumbre y la retribución que deberá otorgarse por su constitución. En caso de que el propietario y/o concesionario no comparezca a la audiencia, se declarará la rebeldía en el proceso.

Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo, se levantará un acta que, luego de protocolizarse e inscribirse, constituirá el título de servidumbre.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo en la audiencia de conciliación, se fijará fecha y hora para la realización de una inspección técnica *in situ*. Realizada esta diligencia, se emitirá un informe en el que se determinará la factibilidad técnica de la servidumbre, los límites de la misma y la retribución monetaria por su constitución.

En el término de 10 días contados a partir de la realización de la inspección, se emitirá la resolución de constitución o rechazo de la servidumbre.

3.2. Vigencia y extinción

La vigencia de la servidumbre será la misma que la vigencia del título minero.

El título se podrá extinguir por el vencimiento del plazo de vigencia, por violación del objeto de la servidumbre, por irrespeto de los límites de la servidumbre o por declaratoria de caducidad o nulidad por parte de la entidad competente.

3.3. Características adicionales

El título de servidumbre solo será válido una vez que se hayan cancelado los valores correspondientes a retribución económica, directamente al propietario y/o concesionario; y, luego de que la misma haya sido protocolizada e inscrita en el Registro Minero y en el Registro de la Propiedad.

4. REFORMAS AL REMATE DE BIENES INCAUTADOS EN ACTIVIDADES ILEGALES



Mediante resolución No. 044-DIR-ARCOM-2015, publicada en el Registro Oficial No.



No. 3 – 2015

564 del 13 de agosto de 2015, se reformó el Instructivo para el Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la Agencia De Regulación y Control Minero.

Las reformas aclaran el procedimiento para la disposición de los bienes incautados o decomisados por la ARCOM, producto de actividades mineras ilegales. Para ello, se especifican dos clases de procesos: donación a entidades del sector público o remate público en sobre cerrado.

Las reformas se enfocan a determinar el procedimiento de donación entre entidades del sector público, en vista de que el procedimiento de remate público se encuentra normado en el instructivo que se reforma.

5. CONVENIO DE MINAMATA SOBRE MERCURIO



Se encuentra en proceso de ratificación, por parte de la Asamblea Nacional, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Suscrito en la ciudad japonesa de Kunamoto, el convenio tiene como objeto principal la reducción progresiva del uso de mercurio en estado natural o en productos fabricados, pretendiendo que solamente se utilice este mineral cuando, durante la fabricación de productos, su uso sea estrictamente necesario.

De igual forma, prohíbe totalmente el uso del mercurio en actividades mineras, instando a los países partes del convenio a desarrollar campañas de capacitación, dirigidas especialmente a mineros artesanales, sobre las consecuencias del uso de mercurio en las actividades extractivas.

De esta manera se busca establecer límites al acceso y uso del mercurio en toda industria, evitando posibles desastres naturales o propagación de enfermedades, como la ocurrida en la ciudad de Minamata (de donde toma el nombre este convenio) en la década de 1950, producto del envenenamiento con metilmercurio.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha dictaminado favorablemente para que la Asamblea Nacional conozca y, de ser el caso, ratifique este convenio.



NOTICIAS DE Minería

No. 3 – 2015

6. NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE MINERÍA



El Ministerio de Minería nombró varias autoridades, luego de definir sus funciones y atribuciones.

Se nombraron o ratificaron a las siguientes personas y cargos:

- **Ing. Byron Granda Delgado**
Director Ejecutivo del INIGEMM.
- **Ing. José Alejandro Alcívar Villacís**
Subsecretario Regional Minas Sur – Zona 7.
- **Ing. Santiago Chamorro Hidalgo**
Subsecretario Regional Minas Norte – Zonas 1, 2 y 9.
- **Ing. Ángel Rigoberto Silva Delgado**
Subsecretario Regional de Minas Centro – Zona 3.

- **Ing. Xavier Sánchez Aguilera**
Subsecretario Regional Minas Centro Sur – Zona 6.
- **Abg. Robin González Rosero**
Subsecretario Regional Minas Litoral – Zonas 4, 5 y 8.

* * *

Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.